

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, como Director técnico de «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, de fecha 21 de febrero de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la anterior formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a los extremos de las mismas, objeto del presente recurso, se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**16862** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1987, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Lozano López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de febrero de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1062/1987, promovido por don Vicente Lozano López y otros sobre impugnación de la Orden del Ministerio de 7 de junio de 1983, que modifica el artículo 50 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados que se deciden en esta sentencia, interpuestos por don Vicente Lozano López y otros, nombrados en el encabezamiento, uno de ellos, y doña Marina Enriquez Murguito y don Teófilo Blanco García, el segundo, Auxiliares Sanitarios Titulados y Auxiliares de Clínica al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en impugnación de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de junio de 1983, que modifica el artículo 50 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, al estar ajustada esta disposición al ordenamiento jurídico; no dando lugar a ninguna de las pretensiones formuladas en las demandas y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas: sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**16863** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 99/1987, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso González Cayuela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1988, por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 99/1987, promovido por don Alfonso González Cayuela sobre solicitud de equiparación económica a los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Técnico Sanitarios de Puertos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Cayuela contra las denegaciones presuntas de sus peticiones al Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los referidos actos presuntos y en consecuencia los anulamos y consecuentemente debemos declarar y declaramos que el demandante don Alfonso González Cayuela, como funcionario de la Escala de Auxiliares

Técnicos Sanitarios de Sanidad Exterior, tiene derecho y así se le reconoce el coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, con efectos económicos desde 19 de enero de 1982, declarando las anteriores a dicha fecha; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**16864** *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.775, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Pérez Guillermo y otros.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1988 por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.775, promovido por don Francisco Pérez Guillermo y otros sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en representación de don Francisco Pérez Guillermo, don Emilio Lozano Tonkin, don Rafael Alvarez-Ossorio García-Borbolla, don Héctor López López, don José Antonio Alvarez Gómez, doña María Elena Esteller Montesinos, don Rafael Aguilar Alenda, don Cándido Martínez: con expresa condena en costas a los recurrentes.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**16865** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia San Miguel de Vitoria.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia San Miguel de Vitoria.
2. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
3. Notificar la presente Resolución al Obispado de Vitoria, calle Fray Zacarías Martínez, número 2 (Vitoria-Gasteiz), así como al Ayuntamiento de Vitoria, al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Alava y a SURVISA, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en dicho inmueble y en su entorno afectado, precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.
4. Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.
5. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco» así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 1988.—La Directora, Jaione Gaminde Otazua.